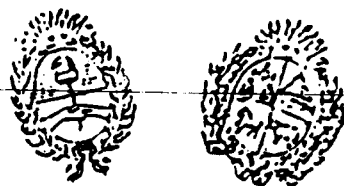




NUMERAL 16.6

Convenios de Guarda y Custodia de las  
líneas de Transporte de energía eléctrica  
de la Comisión Técnica Mixta Salto Grande



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Buenos Aires

Zona de Obra, 7 de febrero de 1980.-

RESOLUCION N° 59/80

(Acta N° 467 - Asunto 5.m)

VISTO: el Convenio celebrado entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado de la República Argentina, de fecha 5 de febrero de 1980, para la transferencia de las Obras No Comunes Argentinas que integran el Proyecto de Salto Grande; y

CONSIDERANDO: que el Convenio fué suscripto por el Señor Presidente del Comité Operativo ad-referéndum de la CTM, y el Señor Vicepresidente del Directorio de Agua y Energía Eléctrica ad-referéndum del Directorio de A. y E.;

5/2/80; y el Memorándum DJ/035/80 de fecha -

lo informado en Sala por el Señor Presidente del Comité Operativo,

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

R E S U E L V E :

- 1°.- RATIFICAR el Convenio celebrado entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y Agua y Energía Eléctrica, de fecha 5 de febrero de 1980 para la transferencia de las Obras No Comunes Argentinas, que integran el proyecto de Salto Grande, el que se adjunta como Anexo a la presente resolución.-
- 2°.- COMUNICAR a Agua y Energía Eléctrica y al Banco Interamericano de Desarrollo la presente resolución.-
- 3°.- Pase, a sus efectos, al Comité Operativo.-

Dr. NÚÑEZ DE PAULA



MIGUEL A. VIVIANI ROS  
GENERAL DE DIVISION



ANEXO REE. d/ 7/8

En la ciudad de Buenos Aires, a los            días del mes de            de mil novecientos ochenta, entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, en adelante la C.T.M. con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 449, Capital, representada por el señor Presidente del Comité Operativo, Ing. Eduardo E. ALCARAZ, ad-referendum de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado de la República Argentina, en adelante A y E, constituyendo domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 1134, Capital, representada por el señor Vicepresidente del Directorio, Ing. Julio César LANFRANCONI, ad-referendum del Directorio de la referida Sociedad del Estado, convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: La C.T.M. entregará las Obras de Transmisión No Comunes Argentinas que integran el Proyecto de Salto Grande y ejecutadas de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Para Reglamentar el Convenio de 1946 y demás documentación inherente al tema, a A y E, la que se compromete a recibirlas una vez realizada la recepción contractual definitiva de las respectivas obras, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 11 del "Reglamento para la Ejecución de las Obras No Comunes Argentinas".-----

CLAUSULA SEGUNDA: Las Obras objeto del presente Acuerdo cu



operación y mantenimiento no corresponden a la C.T.M. conforme a las normas legales vigentes se detallan expresamente en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

CLAUSULA TERCERA: Hasta tanto se efectúen las recepciones definitivas de las Obras y su consecuente entrega a A y E, la operación y el mantenimiento de las mismas será responsabilidad de esta Sociedad del Estado, para lo cual se compromete a proveer de personal idóneo, herramientas y materiales que aseguren una correcta operación y mantenimiento. Estas funciones serán asumidas en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar del momento de la energización de cada instalación, mediante un Acta labrada entre las partes conteniendo un inventario de todo lo existente, sobre lo que A y E asumirá la íntegra y exclusiva responsabilidad por su guarda y custodia. A los efectos de los trabajos emergentes al cumplimiento de las garantías contractuales durante los períodos respectivos, y de aquellos correspondientes al mantenimiento de las obras, contratados por la C.T.M., A y E se dirigirá a dicha Comisión, quien mantendrá a todos los efectos las relaciones con los contratistas. La inspección de tales trabajos y de las obras en general será practicada por el Ingeniero Consultor de C.T.M. y por los técnicos de A y E y C.T.M. quienes actuarán en forma conjunta.

CLAUSULA CUARTA: Las decisiones técnicas que tuvieran y pu-



//dieran tener relación con las garantías contractuales vi-  
gentes de cada contratista, serán tomadas en forma conjunta  
por C.T.M. y A y E, sin perjuicio de lo dispuesto en los ar-  
tículos 7 y 11 del Reglamento para la Ejecución de las O---  
bras No Comunes Argentinas.-----

CLAUSULA QUINTA: A y E se compromete a cumplir adecuadamen-  
te con todas las obligaciones emergentes de los Contratos -  
de crédito suscriptos por la C.T.M. para la financiación de  
las obras objeto del presente, definidas en el Anexo I, de -  
acuerdo con las propuestas que elevará la Comisión N° 2 pre  
vista en la Cláusula Sexta y que deberán ser aprobadas por  
ambas partes.-----

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de establecer y regular las -  
obligaciones que emergen de este Acuerdo la C.T.M. y A y E  
se comprometen a constituir las Comisiones de Trabajo que -  
se detallan:-----

Comisión N° 1: Aspectos Técnicos-operativos.-----

Comisión N° 2: Aspectos Económicos-financieros.-----

Comisión N° 3: Aspectos Legales.-----

Las Comisiones serán coordinadas por dos funcionarios desi-  
nados uno por C.T.M. y por A y E el otro, los que mantenen-  
drán informados a sus respectivos Organismos de los avanca  
logrados por cada una de las Comisiones.-----

CLAUSULA SEPTIMA: C.T.M. y A y E se comprometen a designa  
a los funcionarios integrantes de cada una de las Comisio


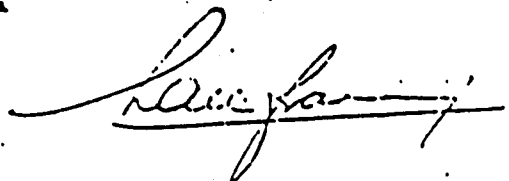
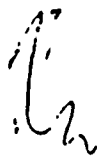


//nes citadas en la Cláusula anterior y a los coordinadores respectivos, en un plazo no mayor de treinta (30) días a -- contar de la fecha del presente.-----

CLAUSULA OCTAVA: El trabajo de las Comisiones así como la -- interpretación del presente se basará fundamentalmente en -- las disposiciones emergentes del "Acuerdo Reglamentario del -- Convenio" aprobado por la República Argentina por Decreto -- 789 del 20 de diciembre de 1973 y por la República Oriental -- del Uruguay por Asunto 1443 B del 5 de diciembre de 1973 y -- demás normas legales pertinentes, como así también los com-- promisos asumidos con los Organismos Internacionales de Cré-- dito.-----

CLAUSULA NOVENA: Para el eventual caso de que con motivo de -- la entrega se pretendiera la aplicación de cualquier tipo -- de gravámen, A y E asume exclusivamente la responsabilidad -- frente a los mismos.-----

A prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mis-- mo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado-- s ut-supra.-----

OBRAS NO COMUNES ARGENTINA DEL SISTEMA DE TRANSMISION



1.- Líneas

- \* SG-07D1 - Línea C Colonia Elía-Ezeiza.
- \* SG-07D2 - Línea B Salto Grande-Santo Tomé.
- \* SG-07AI (Cables)
- \* SG-07AII C (Cables)
- \* SG-07AII B (Cables)
- \* SG-07B1 (Aisladores)

2.- Subestaciones

- \* SG-05 - Provisión Transformadores e Inductores.
- \* SG-07I - Obra Civil Subestaciones (Playa 132 kv Cnia. Elía y Salto Grande -AR-)
- \* SG-07J - Equipamiento Electromecánico (Playa 132 kv Cnia. Elía y Salto Grande -AR-)
- \* SG-07E - Equipos 132 kv (Playa 132 kv Cnia. Elía y Salto Grande -AR-)
- \* SG-07K1 - Protecciones (Playa 132 kv Subestación Santo Tomé-Cnia.Elía y Salto Grande -AR-)
- \* SG-07K2 - Supervisor.
- \* SG-07H - Equipos y herramientas para mantenimiento (Pliego en elaboración).

*[Handwritten signatures]*

Agua y Energía Eléctrica  
Sociedad del Estado



BUENOS AIRES, 24 JUN 1981.

SEÑOR PRESIDENTE:

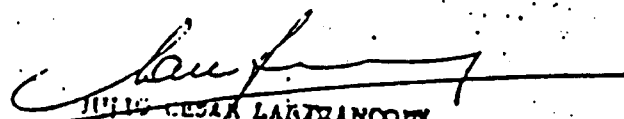
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia al tramo de línea de transmisión de 500 kV entre las estaciones transformadoras de Rodríguez y Zeiza.

Acompaño a tal efecto copia del Convenio de fecha 5 de febrero de 1980 firmado entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y esta Sociedad; en el mismo se determina la mecánica de transferencia de las Obras No Comunes Argentinas y entre los cuales se incluye el tramo de líneas mas arriba citado.

Por otra parte, es de su conocimiento el Decreto Nacional Nº 2330 del 19 de octubre de 1976, mediante el cual corresponde la transferencia a SEEA de los derechos y obligaciones atribuidos a Agua y Energía Eléctrica, relativos al tramo de línea en cuestión.

En función de lo planteado, propongo al Señor Presidente iniciar las tratativas que permitan lograr el cumplimiento del Decreto Nacional Nº 2330. En tal sentido considero conveniente aplicar la metodología que establece la cláusula sexta del Convenio C.T.M.S.G. - AyEE que le adjunto, es decir la designación por parte de ambas Sociedades de las Comisiones de Trabajo allí mencionados. En el interín y como interlocutor para aclaraciones que esa Sociedad requiera designo al Señor Gerente de Explotación Ing. Francisco José URRETAGI KAYA.

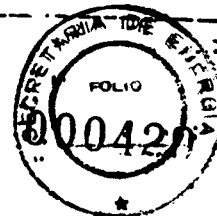
Saludo a Ud. atentamente.

  
JULIO CESAR LARRAZCOQUI  
Vicepresidente  
en ejercicio de la Presidencia.

AL SEÑOR PRESIDENTE  
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES  
COMITRALMIRANTE (RE) D. FELIX F. IMPOSTI.



ACTA



En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Julio de 1981, se reúnen en las oficinas de la División Estudios y Proyectos de SEGBA S.A., los señores, Ings. Antonio Peluso y Ricardo Nosedá por A. y E.E. S.A., y los Ings. Antonio Lazzari, Renato Percovich y Raúl Valero por la empresa nombrada en primer término.

El objeto de la reunión es establecer las bases técnico operativas necesarias para dar cumplimiento al Decreto Nacional N°2353 del 1-10-76, mediante el cual corresponde la transferencia a SEGBA de los derechos y obligaciones atribuidos a A. y E.E. relativas al tramo de línea de transmisión de 500 kV, entre las estaciones transformadoras Rodríguez y Ezeiza.

Para dar cumplimiento a lo arriba expuesto se conviene lo siguiente:

- 1°- En una próxima reunión A. y E.E. suministrará a SEGBA la documentación técnica que disponga de la línea, y cuando reciba de la C.T.M. la documentación "Conforme a Obra", efectuará también la entrega de ésta.
- 2°- A. y E.E. tratará de obtener un ejemplar del pliego de la licitación para la construcción de la línea Colonia Elía-Ezeiza, para entregárselo a SEGBA.
- 3°- A. y E.E. entrega durante esta reunión una copia del inventario de la línea Colonia Elía-Ezeiza. Queda pendiente la discriminación de ésta, del tramo Rodríguez-Ezeiza.
- 4°- Se conviene que los repuestos que corresponderán al tramo Rodríguez-Ezeiza, y que sean comunes a toda la línea, se distribuirán en forma proporcional.


Se acordará el lugar en que quedarán depositadas aquellos tipos de estructuras de repuesto que sean únicos para toda la línea y para las cuales se convenga entre ambas empresas su empleo indistinto en emergencias.

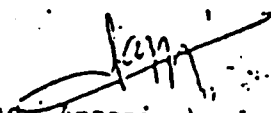
- 5°- Se acuerda la realización de una nueva reunión sobre el tema para el día 6-8-81 a las 15 hs.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor.

Por A. y E.E.

Por SEGBA S.A.

  
Ing. Antonio Peluso

  
Ing. Antonio Lazzari

ACTA - SEGBA Y A. y E.E.

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de setiembre de 1981, se reúnen en las oficinas de la División Estudios y Proyectos de SEGBA los señores:

Ing. R. Noseda

Ing. R. Percovich.

Ing. P. Fernandez Vazquez

Ing. H. Diaz.

Por Agua y Energía.

Ing. A. J. Moreno.

Ing. R. Valero.

Por SEGBA.

El objeto de la reunión es continuar tratando las bases técnico-operativas necesarias para dar cumplimiento al Decreto Nacional N° 2338 del 01.10.76, mediante el cual corresponde la transferencia a SEGBA de los derechos y obligaciones atribuidos a A. y E. relativas al tramo de la línea de transmisión de 500 KV, entre las estaciones transformadoras Rodríguez y Ezeiza.

Para dar cumplimiento a lo arriba expuesto se conviene lo siguiente:

- 1 - Se acuerda que la parte proporcional de los repuestos disponibles, que corresponde al tramo G. Rodríguez - Ezeiza, es la que se indica en el anexo I, adjunto a la presente en el que se establece también el sitio donde A. y E. los tiene almacenados.
- 2 - A partir de la aprobación de la presente acta por las respectivas superioridades, SEGBA se hará cargo de la guardia, custodia y mantenimiento de las instalaciones fijas de la L.A.T. 500 KV G. Rodríguez-Ezeiza con las limitaciones que impone la no disponibilidad de la documentación legal y técnica pendiente de entrega por CTMSG.
- 3 - SEGBA se hará cargo del transporte de los repuestos detallados en el Anexo I, desde los lugares donde se encuentran almacenados hasta sus depósitos.
- 4 - En el caso particular de los aisladores U-120, A. y E. pondría a disposición de SEGBA solamente la mitad de la cantidad acordada, y el resto será entregado en Depósito Condarco cuando la CTMSG complete la provisión prevista.

...//...

5 - Se conviene que en situaciones de emergencia, que afecten el funcionamiento de la L.A.T. Colonia Elia - Ereiza, ambas Empresas pondrán a disposición de la responsable del tramo afectado los repuestos que sean necesarios para el pronto restablecimiento del servicio.

Estos repuestos se entregarán en caracter de préstamo comprometiéndose el usuario a restituirlos a la mayor brevedad posible.

6 - SEGBA solicita y A. y E. acepta mantener depositadas en la ciudad de Campana u otro lugar que de mutuo acuerdo se establezca una estructura de repuesto tipo RA 5 y una tipo SA 2M.

7 - SEGBA requiere y A. y E. acepta que CTMSG deberá entregar a la mayor brevedad la siguiente documentación técnica:

7.1 - Distribución planialtimétrica de estructuras, con indicación de puesta a tierra de alambrados. Conforme a obra.

7.2 - Cálculo mecánico de conductores y cables de guardias - Flechas.

7.3 - Estados climáticos característicos.

7.4 - Tablas de tendido.

7.5 - Hipótesis de cálculo de estructuras y diagramas de carga.

7.6 - Planos de taller de las torres, despiece.

7.7 - Cabezales y distancias eléctricas.

7.8 - Coeficientes de seguridad adoptados.

7.9 - Ensayos de suelo (al menos triaxiales) - Capacidad portante.

7.10 - Cálculo de fundaciones y pilotajes, profundidad de rebote y asentamiento.

7.11 - Puesta a tierra de estructuras - Detalles - Valores.

7.12 - Planos de morsetería y despiece.

7.13 - Características técnicas y datos garantizados de:

Aisladores.

Conductores.

Cable de guardia.

Morsetería.

Separadores.

Amortiguadores.

Bulonería.

segba



Perfileria.

- 8 - Ambas Empresas coinciden en la necesidad de que sean consideradas por la comisión pertinente, los puntos listados a continuación:
  - 8.1 - Trazo aprobada por la D.N.E., resolución aprobatoria - Fijación de Franja de servidumbre - modificaciones a la Resolución si las hubiera.
  - 8.2 - Afectación de las parcelas cruzadas.  
Permisos de paso y mantenimiento.  
Mensura de los electroductos.  
Indemnizaciones, convenios, juicios, etc. con los propietarios.
  - 8.3 - Titularidad de la servidumbre.
  - 8.4 - Permisos y autorizaciones de cruces, paralelismos, influencia con FF.CC. - ENTEL - Encotel - Vialidad - Hidráulica - Tránsito Aéreo etc.

9 - Se deja constancia que lo actuado por ambas partes lo es "ad-referendum" de las autoridades superiores de SEGBA y A. y E.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de la presente acta.

Por SEGBA:  
Ing. R. Percovich.  
Ing. A. J. Moreno.  
Ing. H. Díaz.  
Ing. R. O. Valero.

Por A. y E. E.  
Ing. R. Noseda.  
Ing. P. Fernandez Vazquez.